



Resolución Gerencial General Regional N° 1270-2012-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 05 OCT. 2012

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por **ALBERTO JESUS OLIVAS SANTOME** contra el Decreto N° 193, de 21 de junio de 2012; y el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica N° 1946-2012-GRC/GAJ, de 28 de agosto de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 12 de julio de 2012, **ALBERTO JESUS OLIVAS SANTOME** interpuso recurso de apelación contra el Decreto N° 193, de 21 de junio de 2012, mediante el cual se le devolvió expediente N 22745-12, que contenía su petición para que sea ascendido de nivel dentro de la carrera magisterial.

Que, mediante la Hoja de Ruta N° 024024, el Director Regional de Educación del Callao eleva el recurso de apelación y sus antecedentes, a fin de que el superior jerárquico emita el pronunciamiento correspondiente.

Que, según se aprecia de la copia autenticada que corre a fojas 21, al recurrente **ALBERTO JESUS OLIVAS SANTOME** se le notificó el Decreto N° 193-2012 el 02 de julio de este año, habiendo interpuesto su recurso de apelación el 12 del mismo mes y año, esto es, dentro del plazo previsto por el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe: "*El término para la interposición de los recursos impugnativos es de quince (15) días perentorios*"; razón por la que la impugnación debe ser admitida a trámite para su resolución.

Que, mediante el recurso que es materia de resolución el impugnante cuestiona que la administración haya desestimado su solicitud de ascenso automático al II Nivel de la Carrera Magisterial, exponiendo las razones de hecho y de derecho que considera aplicables a su caso.

Que, por su parte la administración, en el Decreto cuestionado, le devuelve al impugnante el expediente N° 22745-12, haciéndole saber, como única razón, que no es "...*posible atender lo solicitado de acuerdo a la Ley 29062, que modifica la Ley del Profesorado en lo referente a la Carrera Pública Magisterial y sus (sic.) y sus Reglamento Aprobado según D.S. N° 003-2008-D*".

Que, la autoridad de primera instancia no ha desplegado ningún esfuerzo por exponer y explicar al administrado los motivos puntuales por los cuales su petición fue desestimada, lo que implica una trasgresión a su obligación funcional de motivar las resoluciones según prescribe el numeral 6.1 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; contravención que, en este caso, torna inválida la resolución impugnada en la medida que carece de uno de los requisitos -la motivación- cuya presencia obligatoria está prescrita por el numeral 4 del artículo 3 de la citada ley.

Que, analizado lo actuado en su conjunto, es dable concluir que se ha incurrido en la causal de nulidad prevista y sancionada en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimientos Administrativo General, por lo que corresponderá a esta instancia superior así declararlo, de conformidad



con lo prescrito en el numeral 202.2 de la precitada Ley, y adicionalmente establecer el alcance de la nulidad que se declara.

Que, bajo el contexto advertido en los párrafos precedentes es de aplicación la prescripción contenida en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del Artículo IV de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según la cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

De conformidad con lo dispuesto en el literal "d" del artículo 21 de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"; por lo prescrito en el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028-2011; en ejercicio de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de 29 de abril del 2009, y sus modificatorias; y estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.-Declarar nulo el Decreto N° 193, de 21 de junio de 2012, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.-Reponer el procedimiento hasta el estado inmediato posterior al que se recibió la petición de ALBERTO JESUS OLIVAS SANTOME que originó el expediente N° 22745-12.

Artículo Tercero.- Notificar con la presente Resolución a ALBERTO JESUS OLIVAS SANTOME, así como al Director Regional de Educación del Callao, de conformidad con lo establecido por los numerales 21.1 y 21.3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Df. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA
Gerente General Regional